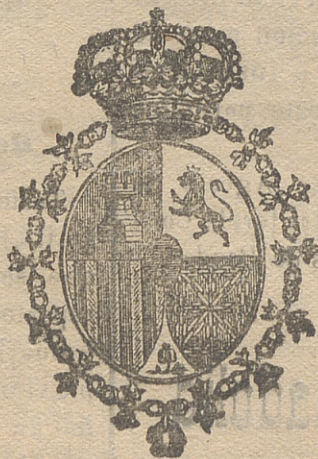


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1922.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.789.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLIDCircular sobre Territorial  
Rústica y Urbana.

La Direccion general de Contribuciones, para cumplimiento de la Ley de 26 de Julio de 1922, se ha servido dictar las siguientes reglas:

«Primera. a) Como en los repartimientos individuales del cupo correspondiente, en cada Ayuntamiento, á la riqueza rústica y pecuaria amillarada aparecen sumadas esas dos riquezas y sobre el total de las mismas liquidada la cuota del Tesoro, al tipo, en este ejercicio, de 18,769287, y el recargo del 25 por 100 establecido por la Ley ha de gravar solamente á la riqueza rústica, se hace necesario practicar una nueva liquidacion individual en los repartos al indi-

cado tipo sobre dicha riqueza para obtener el importe de la cuota del Tesoro correspondiente á la misma, con exclusion de la pecuaria.

b) Una vez obtenida la cuota del Tesoro que, separadamente, corresponde á la riqueza rústica, se liquidará sobre ella el 12 y 1/2 por 100 de su importe, que es lo que constituye el gravamen en este ejercicio económico por el segundo semestre á que afecta.

c) Esas dos cifras, la de cuota del Tesoro, que corresponde á la rústica, y la del recargo sobre la misma por el importe de un semestre, se consignarán en dicho reparto en dos de sus columnas que no haya sido necesario utilizar al formularle, y arrastrándose las sumas de cada contribuyente, se totalizará al final la expresion de las cuotas y de los recargos. Por el importe del recargo se estampará al final del documento una nota (toda en letra) que diga: «Importa el recargo correspondiente á este reparto (tantas) pesetas y céntimos, que sumadas á la cuota total, representan un importe de (tantas) pesetas y céntimos.» Esta diligencia se autorizará con la fecha y firmas reglamentarias.

d) Estas operaciones se practicarán en las copias de los repartos de este año que con la nota de «Aprobados», obran en los Ayuntamientos, devueltos por las Administraciones provinciales en su oportunidad.

Dichas operaciones habrán de quedar terminadas el 15 de Septiembre próximo venidero, en cuya fecha se remitirán á la Administracion de Contribuciones, acompañados, en cada caso, de una lista cobratoria especial, en la cual constarán, los mismos antecedentes de la reglamentaria, más la del recargo individual de cada contribuyente que, sumada á las demás partidas, expresa el total importe del devengo de cada contribuyente en este ejercicio; es decir el importe por que se extendió el recibo, más el 12 y 1/2 por 100 sobre la cuota del Tesoro correspondiente a su riqueza rústica.

Segunda. a) En cuanto á la riqueza urbana, serán necesarias también algunas operaciones. En los repartos de los Ayuntamientos, gravados ya con el 50 por 100 en este año por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, han de hacerse nuevas liquidaciones al tipo de imposicion de 20,519287 que rige en este ejercicio, por el recargo del 25 por 100 (el 12 y 1/2 en este año) grava solamente á la riqueza amillarada, sin el recargo del 50 por 100 citado, porque éste tiene el carácter de una responsabilidad especial.

En las copias «Aprobadas» de los repartos de estos Ayuntamientos se pondrán dos columnas, una con la cuota del Tesoro, sobre la primitiva riqueza y otra con el 12 y 1/2 por 100 sobre esa cuota.

En los repartos de los Ayuntamientos que no tienen el recargo del 50 por 100 se pondrá una columna solamente con el 12 y 1/2 por 100 de la cuota del Tesoro que tienen ya señalada.

En ambos casos se arrastrarán las sumas parciales, se totalizarán y se pondrán las notas en la misma forma que queda expresado para los repartos de rústica.

b) En la fecha citada antes para la entrega, en las Administraciones, de los repartos de rústica se remitirán también éstos de urbana con nuevas listas cobratorias, autorizadas reglamentariamente, y con las mismas adiciones señaladas para los repartos de rústica.

Pasado el plazo de entrega, se conminará á los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio, con la multa señalada en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el día 1.º de Octubre próximo inmediato se les declarará incurso en dicha responsabilidad.»

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales no obstante la claridad de redaccion de las expresadas reglas, si hallasen duda respecto á su aplicacion se servirán consultarla con la mayor urgencia á esta Administracion á fin de que el servicio de que se trata no sufra el menor retraso y en evitacion de las res-



pensabilidades que habrán de exigirse al puntual término de los plazos concedidos. Al propio tiempo se advierte á los Ayuntamientos que por el concepto de Urbana fueron gravados con el 50 por 100 en el corriente año por la Ley de 29 de Abril de 1920, suspendan

la realización del servicio interin por esta Administración no se dé la oportuna orden ó instrucciones por medio de este periódico oficial.

Valladolid, 19 de Agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Beado*.

## Diputación provincial de Valladolid

### Suscripción á favor de los damnificados en la campaña de Africa

Distribucion de las 3.120 pesetas que, como remanente, quedaron después del reparto verificado en la Diputación el día 30 de Junio último, cuyo detalle se publicó en el «Boletín Oficial», correspondiente al día 11 de Julio.

#### Soldado convaliente que ha sido socorrido

	Pesetas
Eutimio Soto Fernandez, de Valladolid. . . . .	90

#### Soldados inútiles que han sido socorridos

Vicente Chamorro Argüello, de Rioseco. . . . .	152
Toribio Morales Moyano, de Valladolid. . . . .	152
Esteban Juan Macias, de Valladolid. . . . .	152

#### Familias de los muertos y desaparecidos que han recibido socorro

Isabel Gales Alonso, de Rioseco. . . . .	234
Julian Llanos Cortijo, de Villanueva de Duero. . . . .	234
Venancio Calvo Arranz, de Valladolid. . . . .	234
Mariano Caro Gonzalo, de Valladolid. . . . .	234
Antonio Herrero Martin, de Valladolid. . . . .	234
Dionisio Ruiz Zamarro, de Camporredondo. . . . .	234
Eugenia Manzano Rodriguez, de Valladolid. . . . .	234
Basilio Bayon Sanz, de Valladolid. . . . .	234
Marina Ortega Perez, de Valladolid. . . . .	234
Agapito Gonzalez Rodriguez, de Valladolid. . . . .	234
Gregorio Ordoñez Bermejo, de Valladolid. . . . .	234
Total. . . . .	3120

### Resumen general de la cuenta

#### Ingresos

Importó la suscripción provincial. . . . .	78241
--	-------

#### Gastos

Distribuidas el día 30 de Junio, entre soldados convalientes, inútiles y familias de los muertos ó desaparecidos. . . . .	73121
A la Cruz Roja (Seccion de Damas). . . . .	2000
Distribuidas con posterioridad. . . . .	3120
Total. . . . .	78241

Como las cantidades que se recibían para la suscripción, fueron depositándose en el Banco Castellano, al terminar el depósito se entregaron á la Corporación 813'20 de intereses por saldos de la cuenta corriente. Con esta cifra se han pagado los funerales y demás gastos, resultando así que los perjudicados por la guerra han recibido íntegro cuanto aportó la caridad de la provincia.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Asociaciones, Entidades y donantes particulares que contribuyeron á la suscripción, de quienes una vez más queda reconocida esta Diputación.

Valladolid, 18 de Agosto de 1922.—El Presidente, *Carlos Delgado*.

NOTA Los comprobantes de esta cuenta están á la disposición del público en las oficinas de la Diputación.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.748.

### Bobadilla del Campo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad que servirán de base para los repartos de las contribuciones pecuaria, rústica y urbana en el próximo año de 1923 á 1924, se hallan de manifiesto al público, por término de cinco días, el primero, y quince los segundos, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los que pueden ser examinados por los que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido indicado plazo no serán atendidas las que se presenten.

Bobadilla del Campo, á 5 de Agosto de 1922.—El Alcalde, *Casimiro Gonzalez*.

NUM. 2.780.

### Ciguñuela.

En poder de la Alcaldía de esta villa de Ciguñuela, desde la noche de ayer, se encuentran depositadas dos reses bravas, una blanca y la otra negra, á disposición de la persona que legítimamente acredite su procedencia, la cual abonará los gastos de manutención y desperfectos que ocasionen en su estancia.

Ciguñuela, 9 de Agosto de 1922.—El Alcalde, *Bias Gutierrez*.

NUM. 2.716.

### Mayorga.

Formados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término, que han de servir de base al repartimiento para el próximo ejercicio de 1923 á 1924, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que crean justas, teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mayorga, 7 de Agosto de 1922.—El Alcalde, *Toribio Palmero*.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Alaejos Villavellid

Núm. 2.776.

### Mayorga.

Para la cobranza de las cuotas del repartimiento general de Utilidades de esta villa, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico se ha señalado los días 25, 26 y 27 del corriente mes, en el sitio y horas de costumbre, por el recaudador que al efecto se halla nombrado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros al objeto de que no incurran en el apremio de primer grado, conforme á la vigente Instrucción.

Mayorga, 16 de Agosto de 1922.—El Alcalde, *Toribio Palmero*.

Núm. 2.775.

### La Seca.

Terminado al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término para el año 1923 á 24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar reclamaciones.

La Seca, 12 de Agosto de 1922.—El Alcalde, *Angel Cantalapiedra*.

Núm. 2.749.

### Valverde de Campos

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término para el ejercicio de 1923-1924, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Valverde de Campos, 12 de Agosto de 1922.—El Alcalde, *Miguel Quintana*.—El Secretario, *Marcelino Blanco*.

Núm. 2.746.

### Villagarcía de Campos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1916, 1917, 1918-19, 1919-20, 1920-21 y 1921-22, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de



que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villagarcía de Campos, 12 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Marcelino Espinel.—El Secretario, José Roman.

Núm. 2.730.

#### Villanueva de los Caballeros.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el cuaderno de riqueza pecuaria, por término de cinco días, y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por ocho días, formados con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1923 á 1924, á fin de que en dicho período puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, pues transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Villanueva de los Caballeros, 9 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Alejandro Sanchez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.752.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número 118 del libro registro, folio 294.—Hay una rúbrica.—«En la ciudad de Valladolid, á diez de Julio de mil novecientos veintidos; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos por el Excmo. señor don Millan Alonso Pombo, Marqués de Alonso Pesquera, vecino de Peñafiel, representado por el Procurador don José María Stampa, y don Luis Alonso Pombo, vecino de Quintanilla de abajo, que no ha comparecido ante esta Supe-

rioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, con don Juan Pombo, como legal representante de su esposa doña Consuelo Alonso Pombo, declarado rebelde, doña Everilda Alonso Pombo, representada por su esposo don Joaquin Pintó Lecanda, vecino de Valladolid y don Julio Segovia Wechner, vecino de San Sebastián, por sí y como padre y legal representante de las menores de edad, doña María, doña Eugenia y doña Mercedes Segovia Alonso, representados á su vez los don Joaquin y don Julio por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, sobre division de fincas que constituyen el coto redondo «La Planta», cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud de la apelacion interpuesta por los demandados don Joaquin Pintó y don Julio Segovia, de la sentencia dictada por el Juez inferior, en catorce de Enero último.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que revocando en lo principal la sentencia apelada que con fecha catorce de Enero del año corriente dictó el Juez de primera instancia de Peñafiel, debemos por el contrario resolver y resolvemos absolver de la demanda á los demandados doña Elverilda Alonso Pombo, representada por su esposo don Joaquin Pintó Lecanda, y á don Julio Segovia Wechner, en nombre propio y como padre y legal representante de las menores de edad doña María, doña Eugenia y doña Mercedes Segovia Alonso y por la reconvenicion de éstos que estimamos procedente, debemos declarar y declaramos que los actores don Millan Alonso Pombo y don Luis Alonso Pombo, en union de todos los demás firmantes del documento de veintinueve de Abril de mil novecientos diecinueve, se hallan obligados á celebrar la subasta á que se refiere la cláusula quinta de dicho contrato y no hacemos expresa condena de costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía de la demandada doña Consuelo Alonso Pombo, representada por su esposo don Juan Pombo y por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandante don Luis Alonso Pombo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Santiuste.—

Wenceslao Doval.—Perfecto Infanzon.—Alfonso Gomez.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Consuelo Alonso y la no comparecencia de don Luis Alonso.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia como está acordado, la expido y firmo en Valladolid á once de Julio de mil novecientos veintidos.—Cecilio Carrascoso.

132

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.778.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á don José María Stampa de la cantidad de cinco mil pesetas que por habilitacion de fondos se ha decretado á su instancia contra los litigantes don Francisco y don Pedro Arias, que representa en los autos de quita y espera, por sus acreedores, que se siguen en este Juzgado, se venden en pública subasta que tendrá lugar ante el mismo, el día treinta del corriente mes, á las once de la mañana, los bienes embargados á dichos señores Arias, que al final se expresan, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasacion y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, celebrándose el remate separadamente, de cada clase de bienes objeto de subasta.

Dado en Valladolid, á doce de Agosto de mil novecientos veintidos.—Niceto Valverde.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

#### Bienes que han de venderse.

- 1.º Quinientas fanegas de cebada, tasadas á nueve pesetas; 4.500 pestas.
- 2.º Una máquina segadora, sistema Mc. Cormick, usada; en 400 pesetas.
- 3.º Una idem aventadora,

marca Sindicato Nacional, usada; en 300 pesetas.

4.º Una idem sembradora de la casa Medina y C.ª, usada; en 300 pesetas.

5.º Un caballo, pelo rojo, de siete cuartas y dos dedos, conocido por «Lucero», 500 pesetas. Total 6.000 pesetas.

Valladolid, doce de Agosto mil novecientos veintidos.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez. 133

Núm. 2.782.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Alberto Gonzalez Ortega, Procurador de los Tribunales de la misma, de la cantidad de tres mil quinientas pesetas, que como habilitacion de fondos se decretó á su instancia contra su cliente doña Brígida Vicente Bravo, en pleito seguido contra doña Concepcion Franco Calvo, sobre venta de una finca rústica y pagos de rentas, se vende en pública subasta que tendrá lugar ante este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, á las once de su mañana, una casa sita en esta Ciudad y su calle de la O, número diez y siete; que linda por la derecha entrando, con otra de Florentino Fernandez; por la izquierda, con la de Martin Casado, y por la parte accesoría, con corral de Tomás Morán; consta de planta baja, principal y corral, con un encerradero ó cuadra, tasada pericialmente en la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasacion, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaría del actuario los títulos de propiedad de expresada finca.

Dado en Valladolid, á diez y siete de Agosto de mil novecientos veintidos.—Niceto Valverde.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

134



Núm. 2.750.

## VALLADOLID.—PLAZA

## REQUISITORIA

En virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad, en sumario sobre estafa por viajar sin billete, se llama por la presente al procesado Saturnino Hernandez Diez, de 23 años, soltero, jornalero, hijo de Hipólito y Jerónima, natural y vecino de Nava del Rey, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la calificación fiscal, previniéndole que si no comparece se procederá á declararle rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, participando á este Juzgado el lugar donde se encuentre.

Dado en Valladolid, á doce de Agosto de mil novecientos veintidos.—Francisco Diez.—El Secretario, Licenciado Pedro del Rio.

Núm. 2.730.

## MEDINA DE RIOSECO

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia de Valladolid á Juan Leonardo Patin Martinez, vecino de Villafrechós, en causa que se le siguió en este Juzgado por resistencia, se saca á pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca urbana:

Una casa, en dicho pueblo de Villafrechós, calle del Leon, número 1; que linda por su frente, con dicha calle; por la derecha entrando, con otra de Bernardino Garcia; izquierda, con terreno de Desiderio Garcia, y espalda, con las afueras de dicha villa, midiendo una extension superficial de ciento cinco metros cuadrados; tasada por peritos en doscientas pesetas, y habiéndose rebajado el veinticinco por ciento se saca á subasta en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Para la celebracion del remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día diecinueve del próximo Septiembre y hora de las once, previniéndose:

Que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, con la rebaja indicada del veinticinco por ciento de la misma.

Que no existen títulos de propiedad de dicha finca, pero se ha practicado el expediente de informacion como título supletorio y los licitadores no tendrán derecho á exigir ningun otro; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en este Juzgado ó en la Caja de Depósitos de esta provincia el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mayor postor que se reservará para los fines legales consiguientes.

Dado en Medina de Rioseco, á catorce de Agosto de mil novecientos veintidos.—Pedro Navarro Rodriguez.—P. S. M., P. S., Julio Salas.

NUM. 2.721.

## PEÑAFIEL

## REQUISITORIA

Segura Rubio, Manuel, mayor de edad, casado, maestro nacional que ha sido de Corrales de Duero, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, procesado en causa número 24 del corriente año por abusos contra la honestidad, comparecerá en este Juzgado, dentro del término de diez días á prestar declaracion indagatoria, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Peñafiel, 8 de Agosto de 1922.  
—El Secretario, Bienvenido Pérez.

Núm. 2.709.

## TORDESILLAS

Don Eugenio Milán Torres, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Tordesillas y sus agregados.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número once del año actual, seguido por infraccion de la ley de Caza, contra Pedro Rodriguez Lopez, se dictó con fecha veintisiete de Julio próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro Rodriguez Lopez, vecino

de Valladolid, al pago de una multa de diez pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y al de todas las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia que será notificada á las partes en la forma que la Ley determina, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Eugenio Fernandez.—Pedro Alonso Gomez.—Francisco Campos.—Está rubricado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el referido Tribunal municipal que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en su sala destinada al efecto hoy día de la fecha de la misma, de que doy fe.—Eugenio Milán.—Rubricado.»

Lo relacionado es cierto y lo preinserto concuerda con su original á que me remito. Y para que sirva de notificación á Pedro Rodriguez Lopez, de ignorado paradero en la actualidad, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Tordesillas, á cinco de Agosto de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Eugenio Milán.—V.º B.º El Juez municipal, Eugenio Fernandez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.777.

## El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admision de proposiciones libres para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Septiembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 31 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al acto, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El acto se celebrará con arreglo á la Real orden circular de 24 de Junio de 1921 (D. O. número 141) y artículo 63 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del acto, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificarán las licitaciones por pujas á la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo, pudiendo desechar la Junta todas las proposiciones presentadas si así conviniese á los intereses del Estado.

Artículos que son objeto de concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	150
Arroz	Kilogramo	80
Azúcar	"	200
Azucarillos	"	1
Bizcochos	"	2
Café	"	10
Carbon de cok	"	"
Idem mineral	"	3500
Idem vegetal	"	1000
Carne de vaca	"	600
Chocolate	"	"
Gallinas	Una	100
Garbanzos	Kilogramo	120
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	150
Jamon limpio	"	80
Leche	Litro	2000
Manteca de cerdo	Kilogramo	20
Merluza	"	125
Pasta para sopa	"	50
Patatas	"	1000
Piñas	Ciento	130
Pichones	Uno	"
Pollos	"	"
Tocino	Kilogramo	50
Velas de esperma	"	30
Vino de Jerez	Litro	20
Vino comun	"	50

Valladolid, 15 de Agosto de 1922 —P. D., José Vega.

## Modelo de proposicion.

D..... domiciliado en..... provincia de..... calle de..... número..... con cédula personal de..... clase, número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra), comprometiéndome á observar lo que dispone el artículo 63 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Valladolid..... de..... de 1922.  
Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial